



El presente boletín sobre cibercriminalidad, trataremos acerca del uso de Medios Electrónicos de Pagos y el atentado contra el Bien Jurídico Patrimonio, un tema que ha sido noticia durante el presente mes con la captura del “Rey de la Clonación de Tarjetas de Crédito” y que pone de manifiesto la necesidad de regular sobre el tema, a efectos de evitar la impunidad y cautelar los intereses de los ahorristas o usuarios de los servicios bancarios.

En ese sentido, le presentamos una relación de normas de carácter nacional que van desde la Ley N° 29407 que incorpora al artículo 186° del Código Penal la ‘utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas’ como circunstancia agravante del delito de Hurto, así como normativa de carácter internacional como el Convenio sobre Cibercriminalidad o Convenio de Budapest, en el cual se contempla figuras como la Fraude Informático; hasta el último pronunciamiento por parte de nuestro legislador en el Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 034/2011-CR, 037/2011-CR y 1136/2011-CR con un texto sustitutorio por el que se propone la penalización de estas conductas, legislación que nos permitirá orientarnos en el tema.

Para culminar le presentaremos las noticias y casos más recientes relacionados con el uso de medios electrónicos de pagos y la afectación al bien jurídico Patrimonio, así como los eventos próximos a realizarse.

Una vez más, esperamos que la información proporcionada les resulte útil y agradable.

**Fabiola Villanueva Del Busto**  
División de Cybercrimen  
IRIARTE & ASOCIADOS



## SUMILLA

### TEMA PRINCIPAL:

LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE PAGO Y LA AFECTACIÓN AL BIEN JURÍDICO PATRIMONIO.

### SELECCIÓN DE NORMAS:

#### NORMAS NACIONALES

- CÓDIGO PENAL - HURTO (Artículo 188°)
- CÓDIGO PENAL – ESTAFA (Artículo 196°)
- LEY N° 29407: LEY QUE INCORPORA LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDO COMO CIRCUNSTANCIA AGRAVADA DEL DELITO DE HURTO.
- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 034/2011-CR, 037/2011-CR Y 1136/2011-CR CON UN TEXTO SUSTITUTORIO POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS.

#### NORMAS INTERNACIONALES

- CONVENIO SOBRE LA CIBERCRIMINALIDAD DEL CONCEJO DE EUROPA O CONVENIO SOBRE CIBERCRIMINALIDAD DE BUDAPEST.

### SECCIÓN DE NOTICIAS:

- EL “REY DE LOS CLONADORES” PODRÍA SALIR EN LIBERTAD POR FALTA DE LEGISLACIÓN
- INTERVIENEN A MUJER POR SUSTRAR DINERO DE CUENTAS DEL BANCO DE LA NACIÓN.
- REY INTERNACIONAL DE LA CLONACIÓN
- EL CYBERCRIMEN COSTÓ MÁS DE US\$110 MIL MILLONES EN EL MUNDO.
- CAYÓ EL LIDER DE LA RED DE CLONACIÓN DE TARJETAS MÁS GRANDE DEL PAÍS.



**SECCIÓN DE EVENTOS:**

- II RETO FORENSE DIGITAL SUDAMERICANO – PERÚ CHAVIN DE HUANTAR Reconocimiento Público de los tres mejores informes de Seguridad de la Información
- DIA INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN – PERÚ DISI 2012
- CURSO CÓMPUTO FORENSE – CNCF 2012
- CURSO INTERNACIONAL DE TEORÍA DE LA PRUEBA – MICHELLE TARUFFO EN LIMA.



## MEDIOS ELECTRÓNICOS DE PAGO Y LA AFECTACIÓN AL BIEN JURÍDICO PATRIMONIO

El constante desarrollo de las tecnologías nos permite día a día facilitar nuestro ritmo de vida, así tenemos que desde el lugar que nos encontremos, mediante la utilización de los medios electrónicos de pago, podemos realizar un sin número de transacciones, que en otros momentos hubiesen resultado impensables. Sin embargo, el empleo de estos modernos medios de pago trae, también, conductas o hechos ilícitos, que constituyen para el Derecho Penal un desafío en la protección del bien jurídico Patrimonio.

Sin duda alguna, el uso irregular de medios electrónicos de pago no solo afecta al bien jurídico Patrimonio, sino que también puede afectar bienes jurídicos como la Intimidad o la Fe Pública, denotando así una naturaleza pluriofensiva. El Patrimonio, *desde una concepción mixta o jurídico-económica*, puede ser concebido como la suma de valores económicos puestos a disposición de una persona, bajo la protección del ordenamiento jurídico<sup>1</sup>. En ese orden de ideas y en atención al bien jurídico Patrimonio y las conductas asociados al empleo de Medios Electrónicos de Pago, figuras penales como la Estafa, ya sea en su modo convencional o el Fraude Electrónico, también denominado Estafa Informática; el Hurto a través de medios electrónicos de pago y el Robo son los que se encuentran asociados a nuestro tema.

La *Estafa*, entendida como aquella conducta ilícita en la cual mediante engaño se induce a error a un persona a fin de obtener de ésta un beneficio económico, causándole de esta manera un perjuicio patrimonial. La Estafa, tal vez, sea por excelencia, uno de los tipos penal en el cual se puede ver una evolución histórica de los medios de comisión del delito, así tenemos que los estafadores se han valido de diversos medios fraudulentos para llevar a cabo su cometido, llegando a la fecha al empleo de los medios electrónicos de pago, es así que en estas fechas se puede hablar de una Estafa Convencional y una Estafa Electrónica o Fraude Informático. En ese sentido, debemos precisar que nos encontramos ante una *Estafa Convencional*, tal como la señala el artículo 196° del Código Penal, cuando los pagos que supongan una transferencia electrónica de fondos implique una presencia física o contacto personal, por lo general estos hechos se encuentran vinculados con el empleo de tarjetas de crédito o débito. Es preciso indicar que respecto de la Estafa convencional y el empleo de medios electrónicos de pagos existe problemas doctrinales, relacionado al *engaño*, pues, para algunos tratadistas no existiría el engaño, ya que no se puede engañar a una máquina, siendo que cada caso deberá ser analizado en concreto, a efectos de determinar ante qué tipo penal nos encontramos. Ahora bien, podemos decir que la *Estafa Electrónica*, surge en relación a lo ya

<sup>1</sup> BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis. *El delito Informático en el Código Penal Peruano*. 1era. ed., Ed. DESA S. A., Lima, 1997, p. 51.



mencionado en líneas anteriores, es decir, como consecuencia de la disociación de los elementos esenciales del delito de Estafa: el engaño y el error. Sin embargo para algunos autores la Estafa Electrónica se trataría de un tipo penal cualificado en relación al medio de comisión, dejando así a la Estafa como un tipo penal base. Entonces podemos decir, que la Estafa Informática es aquella donde el mecanismo defraudatorio consiste en la manipulación de un sistema informático, tal y como lo señala el Convenio sobre la Cibercriminalidad o Convenio de Budapest, en su artículo 8 y cuyo tenor es el siguiente:

*“Las partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno los actos deliberados e ilegítimos que causen perjuicio patrimonial a otra persona mediante:*

- a. La introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos;*
- b. Cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático,*

*Con la intención, dolosa o delictiva, de obtener de forma ilegítima un beneficio económico para uno mismo o para otra persona”.*

El Phishing es una de las conductas asociadas a la Estafa Informática o Fraude Informático, pues mediante el uso de un tipo de ingeniería social, se intenta adquirir información confidencial de manera fraudulenta, como lo sería una contraseña, información de tarjetas de crédito o cualquier información bancaria; modalidad en la cual el estafador se presenta como una empresa o como personal relacionado a ésta, enviando una comunicación, aparentemente oficial, ya sea por un correo electrónico o por una llamada telefónica, a efectos de obtener la información antes mencionada lo que le permitiría llevar a cabo su actuar ilícito y conseguir un beneficio patrimonial. Para algunos estudios del tema el phishing se trataría de un acto preparatorio a la Estafa Informática, o un grado de desarrollo del delito como es la tentativa, para otros se trata de un tipo penal propio.

Consideramos que con la finalidad de evitar vacíos legales, y en consecuencia la impunidad, es necesario regular sobre la materia; un intento de ello lo observamos en el Dictamen de la Comisión de Justicia de fecha 20 de Julio de 2012 en el cual, según el Capítulo III de dicho documento, se sancionarían este tipo de conductas relacionadas con los medios electrónicos de pago. La regulación de estos hechos ilícitos podría evitar posibles concursos aparentes de leyes, en atención al Principio de Especialidad, al contar con una Estafa Genérica y una Estafa Electrónica o Fraude Informático; asimismo, y en atención al Principio de Legalidad, evitaría la impunidad, pues permitiría sancionar conductas que a la fecha, en mucho de los casos no se encuentran tipificadas y que por ende no pueden ser penadas.



Con la intención de sancionar las conductas relacionadas con los medios electrónicos de pagos, se incorporó mediante Ley 29407 de fecha 18 de Septiembre de 2009, como circunstancia agravante del delito de Hurto, en el artículo 186° del Código Penal la *utilización de los sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas*. El delito de Hurto, es concebido como aquella conducta, mediante la cual se un sujeto se apodera de forma ilegítima de un bien total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, a fin de obtener un provecho. Por su parte tratadistas como Bramont- Arias Torres y García Cantizano, han definido a la transferencia electrónica de fondos al *“movimiento de información con respaldo dinerario por mediación del cual tiene lugar una transferencia de dinero de una cuenta a otra”* por su parte el Banco Central la define como. *“la transacción que le permite a un cliente de un banco hacer pagos o enviar fondos de su cuenta a una cuenta en otro banco”* <sup>2</sup>. En consecuencia, esta circunstancia agravante, permite sancionar aquellas conductas en las cuales se sustrae dinero de una cuenta, de manera ilícita, y es transferida a otra cuenta.

Sin embargo, conductas como el denominado Skimming - entendida como el copiado de la banda magnética de una tarjeta de crédito o débito - mediante la cual se sustrae información de tarjetas de crédito utilizado en el momento de la transacción, con la finalidad de reproducir o clonar la tarjeta de crédito o débito para su posterior uso fraudulento. No se encuentran tipificadas en nuestro ordenamiento legal. A la fecha lo más cercano a la penalización de este tipo de conductas las encontramos en el Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de fecha 20 de Julio de 2012, en el cual en su Artículo 10 – Medio Fraudulento de Medio Electrónico de Pago regula conductas como delito el hecho de *crear, capturar, grabar, copiar, alterar, duplicar o eliminar por cualquier medio la información o datos informáticos o datos relativos al tráfico contenido en un medio electrónico de pago o en un sistema informático relacionado o que puede relacionar al medio electrónico de pago*. Asimismo, en su Artículo 13 – Posesión de equipo informático para falsificación de medio electrónico de pago, sanciona actos preparatorios relacionados al Artículo 10 del dicho Dictamen.

Consideraciones Finales:

Se requiere de una legislación adecuada que permita sancionar las conductas asociadas al empleo de medios electrónicos de pago, conductas que en forma cotidiana afectan a la sociedad, y que en alguno casos son amparadas en la impunidad, dejando una insatisfacción en la víctimas frente a la respuesta de los órganos jurisdiccionales y demás organismos del Estado, quienes justifican su

---

<sup>2</sup> Banco Central de Reserva del Perú: <http://www.bcrp.gob.pe/sistemas-de-pagos/transferencia-electronica-de-fondos.html>



actuar con la ausencia de legislación que les permita sancionar este tipo de conductas. En consecuencia el uso de estos medios de pago requiere la creación de instrumentos legales idóneos, que garanticen la seguridad y coexistencia en sociedad.

## SELECCIÓN DE NORMAS

- **28 Junio 2008**

### **DECRETO LEGISLATIVO Nº 1084, ARTÍCULO 1 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 185° DEL CÓDIGO PENAL: HURTO SIMPLE**

El presente artículo ha sido tomado en cuenta para nuestro boletín a efectos de ubicarnos en el tipo penal base de Hurto, cuyo texto es el siguiente: *“El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.”*

- **18 Septiembre 2009**

### **LEY Nº 29407, ARTÍCULO 1, QUE MODIFICA LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL DELITO DE HURTO SIMPLE, E INCORPORA A LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS COMO UNA AGRAVANTE.**

El artículo 186° del Código Penal en su segundo párrafo, numeral 3 incluye como circunstancia agravante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas. Fijando una sanción no menor de cuatro años ni mayor de ocho años, cuando el delito de Hurto sea cometido mediante esta modalidad.

- **03 de Abril de 1991**

### **DECRETO LEGISLATIVO Nº 635 – CÓDIGO PENAL – ARTÍCULO 196: ESTAFA.**

El delito de Estafa, contemplado en el Artículo 196 del Código Penal, sanciona a aquel sujeto que mediante un acto fraudulento induce a error a una persona, causándole de esta manera perjuicio patrimonial. Lo interesante de nuestro cuerpo normativo es que deja una cláusula abierta respecto



de los medios de comisión del delito haciendo mención a la frase: “otra forma fraudulenta”, posibilitando sancionar a quién cause perjuicio patrimonial valiéndose de un medio electrónico, tal y como se observa, el siguiente artículo precisa: “El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años”.

- **20 de Julio de 2012**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 034/2011-CR, 037/2011-CR Y 1136/2011-CR CON UN TEXTO SUSTITUTORIO POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS.**

Una vez más, debemos precisar que se trata de un Dictamen y no de una norma, siendo que su ubicación en nuestro boletín es con la finalidad de ver el tratamiento legislativo que se le viene dando a este tipo de conductas que atentan contra el bien jurídico Patrimonio, a efectos de evitar la impunidad. En ese sentido dicho dictamen en el Capítulo III Delitos - Informáticos contra el Patrimonio, contempla los siguientes tipos penales: Fraude Informático (Artículo 8); Obtención Indevida de bienes y servicios (Artículo 9); Manejo Fraudulento de Medio Electrónico de Pagos (Artículo 10); Apropiación de Medios Electrónicos de Pago (Artículo 11); Provisión indebida de bienes y servicios (Artículo 12) y Posesión de equipo informático para falsificación de Medios Electrónicos de Pago (Artículo 13). Como es de observarse estos tipos penales se encontrarían estrictamente asociados al tema de Medios Electrónicos de Pago.

- **23 de Noviembre de 2001**  
**(Entra en Vigor el 1 de Julio de 2004)**

**CONVENIO SOBRE LA CIBERCRIMINALIDAD DEL CONCEJO DE EUROPA O CONVENIO SOBRE CIBERCRIMINALIDAD DE BUDAPEST**

El Convenio sobre la Cibercriminalidad en su Artículo 8 – Fraude Informático, regula las siguientes como delito *los actos deliberados e ilegítimos que causen perjuicio patrimonial a otra persona mediante: a).La introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos; b). Cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. Con la intención, dolosa o delictiva, de obtener de forma ilegítima un beneficio económico para uno mismo o para otra persona.*





## NOTICIAS

### **EL “REY DE LOS CLONADORES” PODRÍA SALIR EN LIBERTAD POR FALTA DE LEGISLACIÓN.**

06 DE OCTUBRE.

La ley no tipifica el delito de la clonación de tarjetas de crédito, lo que beneficiaría a Jaime Salomón Villalobos, también conocido como “Tío Jimmy” quien fue atrapado en medio de grandes lujos.

El “Rey de los Clonadores” Jaime Salomón Villalobos inició sus actividades ilícitas en la década de los 80. En ese entonces fue atrapado debido a que ya era cabecilla de una mafia que clonaba tarjetas de crédito. Ahora, el ‘Tío Jimmy’ volvió a caer en su enorme casa en Chorrillos y en medio de lujos. Sin embargo, la falta de una adecuada legislación haría que, nuevamente, volviera a las calles rápidamente, según advirtieron los agentes a cargo de la investigación.

En el Congreso de la República hay actualmente un proyecto de ley que sanciona la clonación de tarjetas de crédito y débito con pena de cárcel no menor de cinco años ni mayor de 10 años. La iniciativa recién será debatida.

Fuente: Perú 21.PE

<http://peru21.pe/actualidad/rey-clonadores-podria-salir-libertad-mala-legislacion-2045362>

### **INTERVIENEN A MUJER POR SUSTRAR DINERO DE CUENTAS DEL BANCO DE LA NACIÓN.**

12 DE OCTUBRE.

Una limeña fue intervenida por agentes de la División de Investigación Criminal (DIVINCRI) sindicada de robar más de 70 mil nuevos soles de manera sistemática de los cajeros del Banco de la Nación de Tarapoto, Lamas y La Banda de Shilcayo; la policía no descarta que formaría parte de una banda delictiva, que se dedica a clonar tarjetas de crédito y Documento Nacional de Identidad (DNI).

Con un DNI falsificado, Lourdes Hernández sacó un duplicado de la tarjeta débito del Banco de la Nación de la cuenta de Giovana Contreras, con la cual retiró cerca de 70 mil soles, en las sucursales del Banco de la Nación de Tarapoto, Banda de Shilcayo y Lamas, estamos investigando si existen más agraviados” manifestó el mayor Manuel Vergara Peiffer, jefe de investigaciones de la DIVINCRI. Trascendió que fueron los trabajadores de esa entidad financiera, quienes se percataron del robo, denunciando el hecho en a policía; Sara Lourdes Hernández Acevedo será investigada por el delito de hurto sistemático de dinero, en agravio del Banco de la Nación.



Fuente: Diario Voces

<http://www.diariovoces.com.pe/?p=84658>

## REY INTERNACIONAL DE LA CLONACIÓN

14 DE OCTUBRE

Jaime Salomón Villalobos se presentaba como un prospero empresario de Gamarra y le atribuía su fortuna a un herencia familiar, sin embargo desde los años 80 formaba parte de una organización criminal multinacional que actuaba con completa inmunidad. Este 05 de octubre fue capturado, pese a resistirse a aceptar su futuro en la cárcel.

En su domicilio se halló toda una maquinaria destinada para el delito, tarjetas de crédito, débito y en blanco listas para ser impresas, laptops, aparatos POS, skimmers; asimismo se halló documentos de identidad falsificados, lo cual le permitió huir del país cuando en el 2001 fue denunciado por estafa, y regresar en el 2008 sin ser detenido. Sorpresivamente una nota de prensa de 2001, un reportaje emitido en ATV en 2007 y una carta de su abogado a un juzgado en el que responde por una denuncia de Hurto Agravado, Estafa y Falsificación de Documentos en 2009, se convertiría en las únicas pruebas de su accionar delictivo, ya que los registros muestran que no tienen antecedentes policiales ni penales.

Fuente: Hora 9 – ATV.

<http://play.tuteve.tv/videogaleria/programa/103406/2012-10-15-14102012>

## EL CIBERCRIMEN COSTÓ MÁS DE US\$110 MIL MILLONES EN EL MUNDO.

19 DE OCTUBRE

El cibercrimen no solo mantiene una curva ascendente en el último año, sino que está generando pérdidas de alrededor de US\$197 a cada una de sus víctimas en la región y en el país. Así lo estimó Gonzalo Erroz, gerente regional de consumo de Norton, quien reveló además que en todo el mundo se han generado pérdidas por más de US\$110 mil millones, el equivalente a lo que facturan todos los fast food de Estados Unidos.

En el país, opinó Gonzalo Erroz, se repiten las mismas tendencias de incremento de ataques en dispositivos móviles (91% crecieron en el 2011) o a usuarios de redes sociales, pero también se nota una mayor consciencia sobre la necesidad de invertir más en la seguridad. Este nuevo tipo de ataques, añadió, los ha llevado a modificar la forma de vender sus productos. Ahora ya no lanzarán nuevas versiones de sus soluciones sino que venderán suscripciones temporales.



Fuente: El Comercio

<http://elcomercio.pe/economia/1484747/noticia-cibercrimen-costo-mas-us110-mil-millones-mundo-2011>

### **CAYÓ EL LIDER DE LA RED DE CLONACIÓN DE TARJETAS MÁS GRANDE DEL PAÍS.**

21 DE OCTUBRE.

La policía detuvo a Jaime Salomón Villalobos, el cabecilla de la banda de clonadores de tarjetas de crédito y débito más grande del Perú.

El Jefe de las Investigaciones Policiales de la Comisaría de Miraflores, PNP Carlos Castañeda, Informó que el 'Tío Jimmy' operaba coludido con trabajadores de discotecas, restaurantes y grifos. También implantó el uso del 'skimmer', un aparato instalado en cajeros automáticos que recogía información financiera.

Fuente: Cuarto Poder – América Televisión.

<http://www.americatv.com.pe/portal/programas/prensa/investigaci-n/cuarto-poder/multimedia/cuarto-poder-211012-capturaron-peligroso-clon>

## **EVENTOS**

### **II RETO FORENSE DIGITAL SUDAMERICANO – PERÚ CHAVIN DE HUANTAR**

**Reconocimiento Público de los tres mejores informes de Seguridad de la Información.**

**Fecha:** Martes 30 de Noviembre

**URL:** <http://issaperu.org/?p=106>

### **DIA INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN – PERÚ DISI 2012**

**Fecha:** Martes 30 de Noviembre

**URL:** <http://www.amcham.org.pe/eventos/invitaciones/2012/Octubre/e0874.htm>

### **CURSO CÓMPUTO FORENSE – CNCF 2012**

**Fecha:** Sábado 24 y Domingo 25 de Noviembre.

**URL:** <http://www.npros.com.pe/new/?q=node/8>

### **CURSO INTERNACIONAL DE TEORÍA DE LA PRUEBA**



e-boletín legal de Derecho Penal  
Informático  
Boletín Legal sobre Cybercrimen  
PERÚ

CYBERCRIMEN

Año I, N° 2  
Octubre, 2012

**Fecha:** 29, 30 y 31 de Octubre; y 5 y 6 de Noviembre.

**Lugar:** Manuel Cuadros 204 – Centro de Lima (Nuevo Auditorio del Poder Judicial)

**URL:** <http://historico.pj.gob.pe/noticias/noticias.asp?codigo=19905&opcion=detalle>



IRIARTE & ASOCIADOS

Jr. Miró Quesada 191 - Of. 510. Lima 01 – Perú.

Telefax (+511) 427 0383

<http://www.iriartelaw.com>

[contacto@iriartelaw.com](mailto:contacto@iriartelaw.com)

©2012 Iriarte & Asociados.